



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2023
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO 04-2023

CONTRATO DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LA CARTERA DE PRESTAMOS DE CONSUMO

La Dirección Especialista del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH). **VISTA.-**La Resolución **INPREUNAH JD-001/30/01/2023** de fecha 30 de enero de 2023, la cual Resuelve en el proceso de licitación pública nacional **LPN-GC-INPREUNAH-002-2022**, adjudicar el **SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LOS PRESTAMOS DE CONSUMO** a la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLANTIDA S.A** en virtud de lo cual nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación N.º 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo Registro Tributario Nacional es el N.º 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número Doscientos siete (207), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario ALLAN WADY CASTRO PARADA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero cuarenta y ocho (48) tomo doscientos cincuenta (250) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte **ALLAN FABRICIO REINOSO FLORES** hondureño, mayor de edad, casado, licenciado en Administración Industrial, con documento nacional de identificación N.º 0801-1978-07506 y Registro Tributario Nacional N.º 08011978075069 con residencia en Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazán quien actúa en su condición de Gerente Administrativo y Financiero de la Sociedad Mercantil "**SEGUROS ATLANTIDA S.A**" cuyo Registro Tributario Nacional es el 08019000237299 constando su nombramiento y las facultades con las que actúa en la escritura pública número 31 otorgada ante los oficios del Notario FAUSTINO LAINEZ MEJIA en fecha 28 de mayo de 2020 mismo que se encuentra inscrito en el registro mercantil correspondiente con numero de matrícula 67290. Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**. Teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos el presente: "**CONTRATO DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LA LOS PRESTAMOS DE CONSUMO**" mismo que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.-** El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de los afiliados al Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2023

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

SEGUNDO: MARCO LEGAL. - El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, así como toda la normativa pertinente del Código de Comercio, Código Civil, así como la Ley General de la Administración pública, Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la propuesta técnica, La propuesta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan, así como los Pliegos de Licitación elaborados por **EL CONTRATANTE**. y la póliza colectiva correspondiente. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es la contratación del seguro de vida e invalidez por parte de los afiliados al Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para garantizar la cartera de préstamos de consumo que estos suscriben con **EL CONTRATANTE**. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** -Mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATANTE** se obliga a proponer al cien por ciento (100%) de sus afiliados que necesiten suscribir un seguro de vida e invalidez la adhesión a la póliza objeto del presente contrato para de este modo asegurar los préstamos de consumo de mérito. Asimismo, se obliga a retener de sus afiliados las cantidades correspondientes a las pólizas por ellos suscritos y transferir tales cantidades al final de cada mes a **EL CONTRATADO**, sin perjuicio de que él mismo pueda percibir directamente dichas sumas de los asegurados cuando estos decidan efectuar el pago de las pólizas personalmente. Para los efectos del presente contrato **EL CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONTRATADO** un listado con la cartera de los préstamos de consumo el cual contendrá los nombres, monto del préstamo otorgado, fecha de suscripción de la póliza correspondiente y fecha de vencimiento de la misma. Dicha cartera comprenderá las pólizas con vencimiento a partir del mes de febrero de 2023 y mensualmente se comunicará a **EL CONTRATADO** el listado de los nuevos suscriptores remitiendo los mismos a sus oficinas para que se adhieran a la póliza correspondiente y realicen cuantos tramites **EL CONTRATADO** estime necesarios. La póliza a que se hace mención en el párrafo precedente deberá regirse por los términos y condiciones expresadas por **EL CONTRATADO** en la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional LPN-GC-INPREUNAH-002-2022, así como el contenido de los pliegos de licitación correspondientes debiendo contener por lo menos los términos que se expresan pero no se limitan a la coberturas y condiciones siguientes: 1.- Muerte por cualquier causa Independientemente de las causas que



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2023

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

originen la muerte del deudor asegurado, la Compañía de Seguros procederá al pago del cien por ciento (100%) del monto asegurado. **2.-** Pago anticipado del cien por ciento (100%) del monto asegurado en caso de invalidez total y permanente por cualquier causa, con un grado de invalidez igual o superior al 65%, en un solo pago, independientemente de la edad en que se origine dicha incapacidad **3.-** Suicidio, pagadero desde el primer día de vigencia del seguro, cien por ciento (100%) del monto total asegurado. **4.-** El Período de indisputabilidad será de 12 meses desde que se suscribe el crédito. **Coberturas especiales:** **5.-** Cobertura inmediata desde el primer día de vigencia de la póliza, sin importar el estado de salud, para la cartera existente. **6.-** Cobertura las 24 horas del día dentro y fuera del país sin restricciones. **7.-** La edad máxima de ingreso para los préstamos de consumo será hasta la edad de 75 años cumplidos. **8.-** La edad máxima de permanencia para los préstamos de consumo será hasta la edad de 80 años cumplidos a excepción de los casos que actualmente cuentan con préstamo vigente y tienen más de 80 años de edad, se mantendrá la cobertura hasta la cancelación del préstamo o que ocurra un evento. **9.-** Que se pueda incluir asegurados en cualquier tiempo dentro de la vigencia de la póliza. **10.-** Continuidad de Cobertura para la cartera existente de deudores sin realizar una nueva suscripción. **11.-** En aquellos casos en que los préstamos sean reestructurados y cambien las condiciones del préstamo serán reportados a la Compañía de Seguros quien deberá mantener la cobertura del mismo con las condiciones del seguro iguales a las establecidas inicialmente. **12.-** Cláusula de errores u omisiones por un periodo de 60 días. **13.-** Una vez aceptado el riesgo por la Compañía de seguros, deberá entregarse al INPREUNAH el certificado de cobertura incluyendo las condiciones generales, particulares, especiales, exclusiones, principales características del seguro contratado, así como el procedimiento a seguir en caso de ocurrir un siniestro. La entrega del certificado deberá ser de manera impresa y sin costo alguno adicional al incluido en la prima de tarifa establecido en la nota técnica correspondiente; además, el certificado de cobertura con sus condiciones estará disponible en la página web de la Aseguradora. **14.-** La Compañía de Seguros proporcionará al INPREUNAH un listado de asegurados en formato de excel. **15.-** En caso de reclamos una vez completada la documentación, la compañía Aseguradora tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para la indemnización, caso contrario se cobrará el interés legal correspondiente. **16.-** Tiempo de respuesta para aceptación del asegurado de un día. **17.-** Cobertura automática sin suscripción para préstamos de hasta L 100,000.00 enviando INPREUNAH las solicitudes de seguro correspondientes. **18.-** INPREUNAH enviará dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente los reportes de la cartera a la Compañía de Seguros quien en el término de cinco (5) días hábiles enviará los endosos correspondientes. **19.-** El seguro de la cartera de consumo incluye prestatarios activos, voluntarios y pensionados por vejez o invalidez. **20.-** La cobertura de invalidez total y permanente no aplica en el caso de los participantes que al otorgamiento del préstamo su condición en el INPREUNAH sea de pensionado (ya sea por vejez o invalidez). Todas las coberturas comprenderán las veinticuatro (24) horas dentro y fuera de la ocupación laboral y la cobertura comprenderá desde el momento en el cual **EL CONTRATADO** las acepte. Asimismo, la edad máxima de ingreso para las coberturas



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2023

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

adicionales será de setenta y cinco (75) años y la edad máxima de permanencia para cada asegurado en cada cobertura será hasta ochenta (80) años de edad. Las incapacidades permanentes deberán ser calificadas con un mínimo del sesenta y cinco por ciento (65%) y dictaminadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Los pagos por concepto de indemnización por incapacidad permanente, por cualquier causa en un grado de invalidez igual o superior al sesenta y cinco por ciento (65%) se efectuarán en un único pago del cien por ciento (100%) de la suma asegurada. Asimismo, podrán incluirse nuevos asegurados en cualquier momento dentro de la vigencia de la póliza correspondiente. El beneficiario de la póliza no cancelará suma alguna por las acciones relacionadas con la ejecución de la misma. En caso de conflicto entre las pólizas suscritas por los afiliados y los términos estipulados en los pliegos de licitación prevalecerán los segundos.

SEPTIMO: SUB-CONTRATACIÓN. - **EL CONTRATADO** no podrá realizar la subcontratación para la suscripción de los servicios objeto del presente contrato

OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá una validez de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción. El plazo antes señalado solamente podrá ser prorrogable por las razones estipuladas en la cláusula "NOVENO". Asimismo, la póliza objeto del presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 01 de febrero de 2023.

NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS. - Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la cláusula "DECIMO TERCERO" cuando el advenimiento de estos impida a **EL CONTRATANTE** llevar a cabo el proceso licitatorio correspondiente. La presente cláusula será aplicable únicamente si las disposiciones presupuestarias y el ordenamiento jurídico vigente en dicho momento permiten tales actos. Dichas prorrogas no deberán modificar el monto del contrato.

DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO. - Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las actividades necesarias para la realización del objeto del presente contrato por sí mismo a su cargo coste y riesgo por medio de sus empleados o cuanto personal estime pertinente. El presente contrato no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** ni entre los empleados de ambas partes.

DECIMO PRIMERO: FRAUDE.- EL CONTRATADO se obliga mediante la firma del presente contrato a Cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven directamente de su suscripción dentro del marco establecido en la cláusula "SEGUNDO" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente contrato presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **EL CONTRATANTE** o a los afiliados al sistema de previsión social de los trabajadores de la universidad nacional autónoma de Honduras en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o mediante cláusulas oscuras contenidas en las pólizas correspondientes pretendiere tergiversar o disminuir los términos de suscripción, pago o cualquier otro contenido en los documentos nominados en la



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2023
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

cláusula “**TERCERO**” del presente contrato haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE** o a sus afiliados. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. **DECIMO SEGUNDO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran **EL CONTRATADO** y las personas que para tales fines designe **EL CONTRATANTE**. El presente contrato junto con los documentos que forman parte del mismo y la legislación nominada en la cláusula “**SEGUNDO**” serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha reunión se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos que pudieren corresponder según se estime pertinente. Los conflictos surgidos entre los suscriptores de la póliza y **EL CONTRATADO** serán atendidos en primera instancia por **EL CONTRATANTE** sin que ello implique más responsabilidad de su parte que la que pudiese derivarse del presente contrato y de la normativa jurídica correspondiente. **DECIMO TERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - **EL CONTRATANTE** podrá invocar eventuales retrasos que pudieren afectar el nuevo proceso de licitación ya sea por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso comunicará tal circunstancia a **EL CONTRATADO** con la finalidad de extender el plazo de las garantías correspondientes o suscribir Adendum al presente contrato y la consecuente proroga de la póliza objeto del mismo. **DECIMO CUARTO: CLAUSULA PENAL.** - Debido a la naturaleza del presente contrato no se pactarán multas por retraso en el incumplimiento del mismo. Sin perjuicio de las acciones civiles que por concepto de daños y perjuicios pudieren interponer los suscriptores de la póliza. **DECIMO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - **EL CONTRATANTE** retendrá de sus afiliados el monto correspondiente a la póliza suscrita por ellos y transferirá dichas sumas a la cuenta que para tales efectos designe **EL CONTRATADO**. Para los efectos de la garantía contemplada en la cláusula “**OCTAVO**” se estimará el valor del presente contrato en **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L 5,185,515.56)** por lo cual la garantía de cumplimiento de contrato deberá ser por el 15% de dicho valor es decir **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L 777,827.33)** lo anterior con base al total de la cartera crediticia de **EL CONTRATANTE**. y la oferta presentada por **EL CONTRATADO**. **DECIMO SEXTO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá una duración de un (1) año de conformidad a lo estipulado en la cláusula “**OCTAVO**” y la resolución del mismo se llevará a cabo por el incumplimiento de una de las partes



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2023

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

de todo o parte de las cláusulas. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada. Una vez agotado el procedimiento nominado en la cláusula "**DECIMO SEGUNDO**" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO SEPTIMO:**

ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO. - Las partes podrán de mutuo acuerdo pactar modificaciones o enmiendas al presente contrato siempre que las mismas se realicen dentro del marco nominado en las cláusulas "**SEGUNDO**" y "**TERCERO**" del presente contrato. La contravención de la presente clausula anulará toda enmienda o modificación.

DECIMO OCTAVO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - **EL CONTRATADO** proporcionará a **EL CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado en la cláusula "**DECIMO QUINTO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, es decir, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L 777,827.33). Dicha garantía tendrá una vigencia de quince (15) meses de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado.

DECIMO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.-Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución del mismo haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que del incumplimiento de la presente clausula le pudiese ocasionar a **EL CONTRATANTE** o a cualquiera de sus afiliados en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato o una vez finalizado el mismo. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato manifiesta que no podrá hacer uso de la información obtenida con el fin de obtener un beneficio de cualquier tipo para sí o para un tercero sin la aprobación previa de **EL CONTRATANTE**. Se exceptúan de las obligaciones contenidas en la presente clausula toda aquella información que por ley o mandamiento judicial le sea solicitada a **EL CONTRATADO**.

VIGÉSIMO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO. -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 04-2023

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula “**SEGUNDO**” y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-**Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto a los 01 día del mes de febrero del año 2023. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán

LIC. RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE

LIC. ALLAN FABRICIO REINOSO FLORES
EL CONTRATADO

